

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 22/2016

Ref.: GEX 2016/05007/02254

Montevideo, 2 de marzo de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/02254 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Turchii mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Sundown Naturals Zinc 50mg**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Sundown Naturals Zinc 50mg**” es un suplemento mineral que se presenta en frasco de plástico para la venta al por menor conteniendo 100 tabletas. El interesado propone la subpartida nacional 2106.90.30.00. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo 1;

II) que efectuado el análisis de la muestra presentada por parte del Departamento de Técnica se desprende que, la mercadería en cuestión es un complemento alimenticio cuyo principal componente es zinc (suministrado como gluconato). De acuerdo a la información que luce en la página, la ingesta del producto ayuda a mejorar la salud y el sistema inmunitario.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Sección IV comprende a los “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS”;

IV) que no está contemplado específicamente en ninguna partida de los capítulos 16 a 20 de la Sección IV, ni en las partidas 21.01 a 21.05 del Capítulo 21 “Preparaciones alimenticias diversas” por tratarse de un preparado con valor alimenticio;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que la partida 21.06 alcanza a las “Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por no tratarse de un concentrado de proteínas ni de una sustancia proteica texturada no debería ser considerada la subpartida 2106.10 y clasificaría en la subpartida 2106.90 “- Las demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de un producto que optimiza la nutrición completando el aporte necesario de nutrientes en la dieta, sería susceptible de considerarse la subpartida a nivel regional 2106.90.30 “Complementos alimenticios”;

XI) que la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 2106.90.30.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 21.06), RGI 6 (texto de la subpartida 2106.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 2106.90.30).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/02254

Referencia: 5

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse a la mercadería denominada comercialmente “**Complemento alimenticio Sundown Naturals Zinc 50mg**” en la subpartida nacional **2106.90.30.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.-

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/02254

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/02254

Complemento alimenticio Sundown Naturals Zinc 50mg



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195